

697
ahora aguerda y sobre los señores mill de marineros y guardas
de Puerto en el arbitrio de don y Damián de libra diez y
siquenta de vellón de los quales pague libranza de los
goisarios de dho. efectos

La susdicha en Intendencia de haber expresado al Sr. D. Juan de
Alarcón y Larrañaga de Guayaquil quinientos la granja y gran sator de ma
dador de las Puercas al dho. modo y despachado de libranza de

en el presente no se ha dado principio a las fabricas de dho. dho.
y ademas de lo propio no tener medios y en pago de expresado
tambien el Sr. D. Juan de Abreu responder lo mismo el de posi
sion de dho. arbitrio de don y Damián de lo que mira a los tres
mill quinientos de libranza y se remita al Sr. D. Juan de

la fuerza que para el Primer Cabildo ordena, se acuerda
y ambas cosas y sobre los medios se pague el Sr. D. Pedro de
Vida y el siguiente de los señores el Sr. D. Juan de Granada ehyga
Presente

El Sr. D. Juan de Alarcón Dip. de la Comisaria de Guayaquil y de los
de la sede en el Sr. D. Fabrega Lentendi do y era sus aguerda
lo aprueba

El Sr. D. Juan de Alarcón Dip. de Guayaquil durante la ausencia de don y Damián
de don y Damián el en cargo de los señores de don y Damián
Sr. D. Pedro Fabrega Lentendi do y era sus aguerda lo aprueba

El Sr. D. Juan de Alarcón Dip. de la Comisaria de Guayaquil y de los
vidio del cuerpo que no es de su jurisdicción más de los señores
y era sus aguerda lo aprueba en la forma
dinaria y sin perjuicio de dho. señores

